



2025/SUBDIREC/000018

De conformidade con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza del Impulso del Gallego en el Ayuntamiento de Pontevedra, se hace constar que este documento es una traducción al castellano del original redactado en lengua gallega.

Certificación del acuerdo

Raimundo González Carballo, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra.

Certifico: que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra, en la sesión Ordinaria que tuvo lugar el día 25.06.2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL ALBERGUE PARA TRANSEÚNTES SAN JAVIER. 2025/SUBDIREC/000018.

Antecedentes administrativos

Primero.- El 19 de mayo del 2025 Cáritas Diocesana de Santiago acerca solicitud para formalizar un convenio de colaboración para la financiación de los gastos de mantenimiento del albergue de transeúntes San Javier la cuál fue remitida a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pontevedra.

Segundo.- En fecha 5 de agosto de 2025, por providencia de la Concejala del área de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía se dispuso la incoación del procedimiento administrativo para la formalización de un convenio con una vigencia de tres años (2025-2027) entre el Ayuntamiento de Pontevedra y la y Cáritas Diocesana de Santiago con el fin de canalizar la ayuda municipal con la que poder financiar los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo San Javier.

Tercero.- Constan en el expediente los siguientes documentos para la tramitación del presente convenio:

- Certificado de la junta directiva y nombramientos
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y con la Agencia Tributaria de Galicia.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- Certificado y contrato de Cesión de inmueble en calle Joaquin Costa 64
- Seguros de responsabilidad civil y multirisco y justificantes de pago.
- Memoria anual .
- Presupuesto de los años 2025, 2026 y 2027.
- Previsión de gastos e ingresos para el año 2025.

Por parte del servicio gestor se incorpora certificado de inscripción en el registro municipal de asociaciones y certificado de estar al corriente con la hacienda municipal.

Cuarto.- Hace falta señalar que en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra, ficha número 2023/BS/0001 para el año 2025 y ficha 2026/BS/0002 para los años 2026 y 2027, del área competencial de bienestar social, consta dirigida a Cáritas Diocesana de Santiago una subvención directa con un coste anual de 55.000,00 € para financiar los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo San Javier.





Quinto.- En el Presupuesto general de gastos del Ayuntamiento de Pontevedra para el año 2026 consta en sus créditos iniciales la cantidad de 110.000,00 € en la aplicación presupuestaria 12-2310-48001, con el objetivo de ser dedicados al otorgamiento de una subvención directa nominativa a la Cáritas Diocesana de Santiago y con la finalidad de sufragar parte de los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo San Javier. Con el compromiso de financiar por el importe de 55.000,00 € los gastos de mantenimiento del albergue en el 2027, condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento; siendo el importe total de la aportación prevista durante la vigencia del presente convenio la cantidad de 165.000,00 €.

Sexto.- Consta en el expediente la correspondiente memoria justificativa del reconocimiento de interés público y/o social para la tramitación de un convenio de colaboración para el otorgamiento de una subvención directa del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones a la entidad interesada, para llevar a cabo la financiación de las actividades del albergue para personas sin techo San Javier en relación a 2027.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, señala con carácter general que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Así como lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la misma norma al señalar que el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atenciones a personas en situación de riesgo o exclusión social.

Por su parte, el artículo 26.1.c) de la Ley reguladora de las bases de régimen local establece la obligación de los Municipios con población superior la 20.000 habitantes de prestar el servicio evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por otro lado en el artículo 27 de la misma norma señala que:

“El estado y las Comunidad Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán delegar en los municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia en la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Y el artículo 27.3 de la Ley 7/1985 dispone que, “con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado la de las comunidades autónomas, podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer”.

Entre las competencias que podrán delegarse en los ayuntamientos se encuentra la de:

“c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.”

Por último, el artículo 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia señala como competencias de los ayuntamientos gallegos, entre otras, la de:

k) La prestación de los servicios sociales y la promoción y inserción sociales.





El artículo 60 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia señala entre las competencias de los ayuntamientos las siguientes:

“c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad e infrautilización de los equipamientos sociales.

h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención social en el ámbito local.

i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.

2. Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por si mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, a fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.”

De acuerdo con el dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2014 de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, los ayuntamientos gallegos continuarán prestando las competencias en materia de educación, salud y servicios sociales mientras por parte de la Administración autonómica gallega no cuente con un sistema de financiación que garantice la prestación de esas competencias.

Segundo.- El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales, como actividad de fomento de aquellas cuestiones de interés general que al Ayuntamiento de Pontevedra le interesa estimular, está prevista y regulada en el título II del Reglamento de servicios de las entidades locales, de 17 de junio de 1955.

El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, regula con carácter básico que:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que por lo menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Además, en su artículo 28.1, al regular el procedimiento de concesión directa de las subvenciones, señala que:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuáles se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con el dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en





los Presupuestos generales del Estado, o nos de las corporaciones locales, sin perjuicio del que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

Dado que se trata de una subvención directa nominativa de las previstas en el artículo 22.2.a) de la LXS, el artículo 65 (básico salvo su apartado 1), encuadrado en el CAPÍTULO III dedicado al procedimiento de concesión directa y titulado “Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos”, del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, preceptúa el siguiente:

“1. A efectos del dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a las dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, el previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en el que en #uno y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario a lo que se imputa la subvención, o la instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquier de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos del dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, #de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario a lo que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario se fueran varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos la cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán acercar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para a que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

El título III de la Ordenanza general municipal reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra y sus Organismos Autónomos, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión de 17 de septiembre del 2004, BOP núm. 190 de 30 de septiembre del 2004), regula el procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

Es objeto de este expediente la concesión de una subvención por imponerte de 55.000,00€ durante las próximas tres (3) anualidades a la la Cáritas Diocesana de Santiago que se instrumentalizará a través de un convenio cuyo objeto consta en el expediente.

Segundo establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS) podrán concederse subvenciones de forma directa cuando estas estuvieran previstas nominativamente en los presupuestos de los entes públicos (LXS) posibilidad que regula también en el artículo 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LXS en el artículo 19.4.a) de la





Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 36.1.a) de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra (OXS), podrán concederse subvenciones directas cuando estuvieran previstas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Pontevedra. A este respecto, para 2026 esta administración previno en el presupuesto general del Ayuntamiento una aportación económica de 110.000,00€ la Cáritas Diocesana de Santiago para financiar los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo, “San Javier”.

Además, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la LXS, podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que con carácter excepcional se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación al 2027.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, regula en los artículos 47 la 53 los aspectos jurídicos del convenios señalando entre otros la definición y tipo de convenios, los requisitos de validez y eficacia, el contenido, trámites preceptivos para la suscripción y efectos, extinción y efectos de la resolución de los mismos, y con la siguiente definición:

“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará al previsto en la legislación de contratos del sector público.”

Por otro lado se señala que: “Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en tela de juicio, así como el cumplimiento del previsto en esta Ley.”

En cuanto a los tipos se prevé la posibilidad, entre otros la de:

“c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.”

En cuanto al plazo de vigencia, el artículo 49.h) señala que:

“Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se haya previsto un plazo superior. En cualquier momento antes del final del convenio, podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

El artículo 6.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, señala que:

“Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no este comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2025 y desplegará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2027 este carácter plurianual permitirá alcanzar el objetivo declarado, siendo gastos subvencionables aquellos que según el artículo 31 de la LXS, respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Cuarto- Los planes estratégicos de subvenciones (en adelante PES) vienen regulados en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que establece que los órganos de las administraciones públicas deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su





aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El contenido del PES viene determinado en el Reglamento de la LXS, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 17 de noviembre. Segundo el artículo 12.3 de dicho reglamento, los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, estableciendo que su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvenciones.

Como consta en los hechos el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra, en sus fichas número 2023/BS/0001, para el año 2025, y 2026/BS/0002, para los años 2026 y 2027, consta una subvención directa dirigida la Cáritas Diocesana de Santiago con un coste anual de 55.000,00 € para financiar los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo San Javier.

Quinto- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, señala que:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Segundo establece el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS) podrán concederse subvenciones de forma directa cuando estas estuvieran previstas nominativamente en los presupuestos de los entes públicos (LXS) posibilidad que regula también en el artículo 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LXS en el artículo 19.4.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 36.1.a) de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra (OXS). Para este 2026 esta administración previno en el presupuesto general del Ayuntamiento una aportación económica de 110.000,00 € a favor de Cáritas Diocesana de Santiago para financiar los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo “San Javier”.

De acuerdo con la memoria justificativa incorporada al expediente, que acredita que se trata de una actividad de especial interés público y/o social, el porcentaje subvencionable alcanzará 100% del coste de gastos justificados, sin que sea de aplicación el supuesto general recogido en el apartado g) del artículo 5 de la OXS.

La cláusula vigésimo primera del convenio contempla una duración de tres años, este período temporal se justifica por el hecho de querer dar estabilidad a una actividad que se ven desarrollando de manera ininterrumpida en el término municipal de Pontevedra desde hay más de diez años. La mayor ablandamiento señalar que la entidad objeto de la presente subvención es la única en la ciudad que está prestando en estos momentos el proyecto objeto de la presente subvención, además de su dilatada experiencia en este ámbito y acreditada solvencia en el campo de las personas altamente vulnerables y en riesgo de exclusión social.

A este respeto, esta administración previno en sus Presupuestos del ejercicio 2026 una aportación económica la Cáritas Diocesana de Santiago por imponerte de 110.000,00 euros, para la financiación de los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo San Javier subvencionables desde el 01/01/2025. El importe del convenio se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 12-2310-48001 “CONVENIO ALBERGUE CARITAS: FUNCIONAMIENTO”, con el compromiso de financiar por el importe de 55.000,00 € los gastos de mantenimiento del albergue en el 2027, quedando supeditada esta próxima aportación a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

Por otra parte, de acuerdo con los artículos 22.2.c) de la LXS, 19.4 de la LSG y 36.1.c) de la OXS, con carácter excepcional podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que difi-





culen su convocatoria pública. De este modo, para el 2027 la memoria que se incorpora a este expediente por mandato del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, justifica como razones que acreditan el especial interés público en la suscripción del convenio y que dificultan la convocatoria pública de la ayuda el fenómeno del senfogarismo: La Encuesta a las personas sin hogar, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), es una de las principales fuentes de información en España para el fenómeno del senfogarismo. Por ello es también importante especificar la definición de persona sin hogar del propio INE, que dice: “se considera persona sin hogar aquella que tiene 18 años o más, que en la semana anterior a la de la entrevista fue usuaria de algún centro asistencial o de alojamiento y/o de restauración y durmió por lo menos una vez en alguno de los siguientes alojamientos situados en municipios de más de 20.000 habitantes: albergue, residencia, centro de acogida, centros de acogida a mujeres maltratadas, centros de ayuda al refugiado, centros para demandantes de asilo, piso facilitado por una Administración pública, una ONG u organismo, espacio público (estación de ferrocarril, de autobuses, metro, aparcamiento, jardín público, descampado...), alojamientos de fortuna (hall de un inmueble, cueva, coche...)”

En el Plan de atención a las personas sin hogar en Galicia 2019-2023 se recoge un conjunto de factores de vulnerabilidad del senfogarismo habida cuenta de la situación en Galicia. Estos factores son agrupados alrededor de cuatro tipos de causas: causas estructurales, institucionales, relacionales y personales.

Una respuesta institucional adecuada puede lograr que las personas, aún afectadas por factores estructurales importantes, como la escasez de empleo, eviten caer en el senfogarismo y logren reinserirse en el mercado laboral.

Entre las principales causas institucionales están una cobertura y cuantías que quedan insuficientes en las políticas de apoyo a la renta; la escasez de los recursos habitacionales adaptados a las necesidades de las personas sin hogar; el desarrollo de procesos de desinstitucionalización de personas que abandonan centros de reeducación, hospitales, centros penales... que no aseguran la disposición de una vivienda alternativa; así como las dificultades y barreras en el acceso a algunos servicios.

De este modo, en lo relativo al procedimiento de concesión de la ayuda, su otorgamiento directo para el 2026 vendría amparado, como dijimos, en el artículo 22.2 a) de la LXS, teniendo el carácter de subvención nominativa, mientras que para la siguiente anualidad estaría motivado en el artículo 22.2 c), como vía excepcional a la vista de las especiales razones de interés público social y económico justificadas en este informe y en la memoria adjunta.

En el presente expediente se debe de tener en cuenta que el artículo 51.7 de las Bases de ejecución del presupuesto vigentes determina que queda establecida la incompatibilidad de la subvención nominativa como gasto plurianual, toda vez que el carácter nominativo solo se puede predicar de la parte imputable al ejercicio corriente por la cuantía consignada nominativamente.

En base al anterior, el procedimiento de concesión directa de la subvención se ajusta a las previsiones de la LXS, pero para el próximo 2027, la eficacia de este otorgamiento queda condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento que corresponda, tal y como dispone la cláusula séptima del convenio.

Por esta razón, deberá de tenerse en cuenta los compromisos que, en su caso, si asuman con la firma del convenio, tanto para la elaboración de los presupuestos municipales del próximo ejercicio.

Sexto.- La competencia para la aprobación del presente expediente está atribuida a la Junta de Gobierno Local en función del establecido en el artículo 36.3 de la OXS por ser de importe superior la 12.020,24€ y toda vez que el artículo 51.7 de las Bases de Ejecución del presupuesto determina que queda establecida la incompatibilidad de la subvención nominativa como gasto plurianual, toda vez que el carácter nominativo se se puede predicar de la parte imputable al ejercicio corriente por la cuantía consignada nominativamente.

Por otro lado, y habida cuenta de el artículo 124.4.a) de la Ley de bases del régimen local, el artículo 13 del





Reglamento orgánico municipal del gobierno y de la administración del ayuntamiento de Pontevedra, corresponde al Alcalde, la formalización del mismo, dado su competencia de representar al Ayuntamiento de Pontevedra.

Séptimo.- Con carácter previo a la aprobación del otorgamiento de la subvención y a la firma del convenio deberá remitirse el expediente a la Asesoría Jurídica en cumplimiento del dispuesto en el artículo 56.1.b) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pontevedra, a continuación deberá remitirse el expediente al Servicio de Intervención Municipal, para su fiscalización previa de conformidad con el dispuesto en los artículos 213 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Posteriormente, el convenio debe remitirse para su constancia, coordinación y control debido, al libro registro de este tipo de negocios jurídicos, existente en este Ayuntamiento, al amparo del establecido en el artículo 144.3 LRXSP.

Octavo.-De acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá darse publicidad al convenio que se suscriba y, en el que a la subvención se refiere, deberá comunicarse a la Base de datos Nacional de Subvenciones en los términos indicados en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

En consideración a todo el expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención directa a la Cáritas Diocesana de Santiago con NIF R1500053B para financiar los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo "San Javier" durante el período 2025-2027, en los términos previstos en el convenio regulador de la ayuda, con una aportación económica municipal de 55.000,00 € anuales.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pontevedra y Cáritas Diocesana de Santiago con NIF R1500053B para llevar a cabo la financiación de los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo "San Javier" durante el período 2025-2027.

Tercero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pontevedra y Cáritas Diocesana de Santiago con NIF R1500053B para llevar a cabo la financiación de los gastos de mantenimiento del albergue para personas sin techo "San Javier" y cuyo texto se encuentra en el documento con el siguiente CSV: CGNZKS6B5OQSJQMF.

Y para que conste, con la salvedad a la que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido a presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía en la fecha que consta en la firma electrónica.

